



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial y en virtud del curso procesal, se dispone:

PRIMERO: PREVIO a dar trámite al incidente de desacato, por Secretaría requiérase por primera vez, y por el medio más expedito a la entidad accionada, para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación, se pronuncie sobre el cumplimiento del fallo de tutela.

SEGUNDO: REQUERIR a la accionada para que informe: I.) que personas dentro de la entidad encartada, son los responsables de cumplir la presente orden de tutela que beneficio a la actora. II.) En cabeza de quien está asignada la calidad de representante legal, allegando en lo posible certificado de existencia y representación respectivo.

Oficiese y transcribese el aparte pertinente de este auto y la parte resolutive del fallo respectivo.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

djc

2023-1049

(/)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 112 Hoy, 7 de diciembre de 2023**

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85e60ac12b99ba1ecfc2a1eac0fd149775f7d9aa647c8893970b9c313c0e7ea**

Documento generado en 06/12/2023 05:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial y en virtud del curso procesal, se dispone:

PRIMERO: PREVIO a dar trámite al incidente de desacato, por Secretaría requiérase por primera vez, y por el medio más expedito a la entidad accionada, para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación, se pronuncie sobre el cumplimiento del fallo de tutela.

SEGUNDO: REQUERIR a la accionada para que informe: I.) que personas dentro de la entidad encartada, son los responsables de cumplir la presente orden de tutela que beneficio a la actora. II.) En cabeza de quien está asignada la calidad de representante legal, allegando en lo posible certificado de existencia y representación respectivo.

Oficiese y transcribese el aparte pertinente de este auto y la parte resolutive del fallo respectivo.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

djc

2023-1001

(/)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 112 Hoy, 7 de diciembre de 2023

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9c51176058f4d06ebbb068c789e7248b1c048966c3a8b245a5dfe68d98352f**

Documento generado en 06/12/2023 05:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, las manifestaciones del extremo demandante y revisado el legado, se observa que al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P. se debe corregir algunos apartes el auto del 23 de octubre de 2023, toda vez que por error mecanográfico no se incluyó correctamente, quedando como sigue:

“... LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTA S.A., en contra de JOSE JOAQUIN ESCOBAR LARA, previo los trámites del proceso EJECUTIVO POR SUMA de DINERO de MENOR CUANTIA por las siguientes sumas de dinero: ...”

Las demás partes de la providencia se mantendrán, notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago para evitar futuras nulidades.

Proceda la secretaría a librar y enviar los oficios correspondientes, con las correcciones del caso y de conformidad con el Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2023-943

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 112 Hoy, 7 de diciembre de 2023**

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52528eb6ee3cb24398135a7ae97045d1c26f4faa9b4ec43566b81c5d134ab5d7**

Documento generado en 06/12/2023 05:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2023

Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que la parte incidentada describió el *incidente de desacato* propuesto.

En consecuencia, se ordena abrir a pruebas para decretar las solicitadas por las partes dentro del *incidente de desacato* así:

LAS SOLICITADAS POR LA INCIDENTANTE

1. En cuanto a derecho corresponda, téngase en cuenta las documentales allegadas junto con el escrito del incidente y las demás allegadas dentro del trámite.

LAS SOLICITADAS POR LA INCIDENTADO

1. En cuanto a derecho corresponda, téngase en cuenta las documentales allegadas junto con los escritos y las demás allegadas dentro del trámite.

Ejecutoriado, regrese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
2023-805

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 112 Hoy, 7 de diciembre de 2023

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d2f70e126df6331026b86a143650170ec78deaa1f936b6398dd4386089ec37**

Documento generado en 06/12/2023 05:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

Previo a proveer sobre la apertura del incidente de desacato, se pone en conocimiento de la parte incidentante, para lo que estime pertinente, la documentación remitida por la entidad convocada, con la que informa que dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial.

Por tanto, hágasele saber a la actora que de no efectuar manifestación alguna en el término de tres (3) días, se dispondrá el archivo del presente trámite.

Comuníquesele por el medio más expedito posible. Cumplido lo anterior regrese al Despacho para proveer inmediatamente.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)

2023-615

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 112 Hoy, 7 de diciembre de 2023**

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda700cfb0949299a6e17458bd93b7f036a59cd6f6e2edb896bf0a26c4a7b852**

Documento generado en 06/12/2023 05:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado, **SE DISPONE**:

1. Secretaría **NO** elabore los oficios de levantamiento de la medida de aprehensión del rodante de placas **EHL960**, tipo camioneta, marca Volkswagen. Línea Amarok-Comfortline, de color plata. Modelo 2018, servicio particular, numero de motor CSH197561, numero de chasis WV1ZZZ2HZJA004232.
2. Como consecuencia de lo anterior, la medida permanecerá vigente y por tanto las autoridades correspondientes deberán aprehender el citado vehículo inmediatamente y ponerlo a disposición de este Juzgado para ser posteriormente entregado al convocante como corresponde.
3. Exhortar a la entidad financiera convocante para que eleve las denuncias y demandas necesarias en contra de los presuntos responsables del retiro irregular del vehículo objeto de este proceso.
4. Oficiese a la Fiscalía Seccional Antioquia -Betania, para que le preste colaboración al Subintendente **JUAN DAVID VILLEGAS SUAREZ** y Intendente Jefe **JULIAN FERNANDO GALEANO SILVA** Comandante Estación de Policía Betania, en la interposición de la denuncia y la calificación de los delitos, por el presunto retiro fraudulento del rodante de placas **EHL960** al responsable del parqueadero el Sr. **JONATAN ALBERTO MONTOYA CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía N°1.001.268.573 quien tenía bajo su cuidado el mentado rodante y a quien se le aprehendió el vehículo y que supuestamente lo retiro del parqueadero fraudulentamente, el Sr. **CARLOS GILBERTO OSORIO BETANCUR** identificado con cedula de ciudadanía No 15.529.628
5. **RECONOCER** personería a la **Dra. OSORIO BETANCUR CLARA LUZ** para actuar como apoderada judicial de la parte convocada, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.
6. Requerir a la citada apoderada para que actualice el Sirna e informe la dirección de notificaciones toda vez que no lo indico, dado que es su responsabilidad, conforme al artículo 78 del C.G.P. y so pena de las sanciones disciplinarias de rigor.

7. Póngase en conocimiento de la Estación De Policía Betania Unidad: Departamento De Policía Antioquia lo ordenado en esta providencia, con la advertencia que la medida de aprehensión del rodante se encuentra **VIGENTE**. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2021-959
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 112 Hoy 7 de diciembre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36633ec0b876b906b15a3bebbb6405664ac62e3c5c984486c76e246f5e02a744**

Documento generado en 06/12/2023 05:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2023

Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que la parte incidentada describió el *incidente de desacato* propuesto.

En consecuencia, se ordena abrir a pruebas para decretar las solicitadas por las partes dentro del *incidente de desacato* así:

LAS SOLICITADAS POR LA INCIDENTANTE

1. En cuanto a derecho corresponda, téngase en cuenta las documentales allegadas junto con el escrito del incidente y las demás allegadas dentro del trámite.

LAS SOLICITADAS POR LA INCIDENTADO

1. En cuanto a derecho corresponda, téngase en cuenta las documentales allegadas junto con los escritos y las demás allegadas dentro del trámite.

Ejecutoriado, regrese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2019-133

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 112** Hoy, 7 de diciembre de 2023

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aff0b66e7892cdb109086d7eba103d574d26ed2fa578495f6c5d6aaeabe54d9**

Documento generado en 06/12/2023 05:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 6 de diciembre de 2023

Mediante fallo de tutela, se concedió el amparo deprecado, el que fue incumplido por la parte accionada según escrito que presentó la accionante, en el que reclama el trámite del presente desacato.

Mediante auto del 21 de noviembre de 2023 que antecede, se requirió a la entidad accionada de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, para que diera cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela, proferido por este Estrado judicial, requerimiento del cual la accionada dio respuesta y se pronunció respecto de escrito arrimado por el incidentante y que a su vez el incidentado descorrió.

Según la contestación del incidentado EPS Sanitas S.A.S., se puede determinar que el responsable de cumplir el citado fallo son el Sr. **JERSON EDUARDO FLÓREZ ORTEGA** en calidad de Representante Legal para Temas de Salud y Acciones de Tutela EPS Sanitas S.A.S. como superior jerárquico de **CARLOS ALFONSO CASTAÑEDA FONSECA** Gerente de salud regional Bogotá de Sanitas EPS a quienes se les abrirá el correspondiente incidente de desacato y deberán ser notificados, a fin de que ejerza su derecho de contradicción y/o defensa.

En virtud a lo dispuesto por los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, artículo 4 del Decreto 306 de 1992 y artículo 135 y siguientes del Código General del Proceso, la suscrito Juez,

RESUELVE

Primero. Abrir Incidente de Desacato contra de JERSON EDUARDO FLÓREZ ORTEGA en calidad de Representante Legal para Temas de Salud y Acciones de Tutela EPS Sanitas S.A.S. como superior jerárquico de CARLOS ALFONSO CASTAÑEDA FONSECA Gerente de salud regional Bogotá de Sanitas EPS.

Segundo. Póngaseles de presente al mencionado que, ante el incumplimiento de lo ordenado, se harán acreedores a las sanciones señaladas en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

Tercero. Notifíquesele en forma personal conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o por el medio más expedito posible conforme a la La Ley 2213 de 2022, el contenido de la presente providencia al JERSON EDUARDO FLÓREZ ORTEGA en calidad de Representante Legal para Temas de Salud y Acciones de Tutela EPS Sanitas S.A.S. como superior jerárquico de CARLOS ALFONSO CASTAÑEDA FONSECA Gerente de salud regional Bogotá de Sanitas EPS, como responsables del cumplimiento del fallo de tutela, corriéndole traslado por el término de tres (3) días del memorial presentado por el incidentante, para que pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que tenga en su poder. Según lo dispone el artículo 129 del Código General del Proceso, para que ejerza su derecho de defensa. Al traslado se le adjuntará copia del presente auto y anexos, reiterándole que debe dar cumplimiento al fallo.

Cuarto. Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta con la tutela e incidente 100% digitalizado, a las partes y apoderados para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso en cualquier momento, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

Secretaria procure la notificación efectiva.

Cumplido lo anterior, regrese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez.

(djc)in

2020-740

(1)

2017-938

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 112 Hoy, 7 de diciembre de 2023

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516eb6b1c4f2c7a2777998d8cac769c94af937414dce089c8a2f876c66bc4aea**

Documento generado en 06/12/2023 05:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial y en virtud del curso procesal, se dispone:

1. Obedézcase y Cúmplase lo ordenado por el superior.
2. **PREVIO** a dar trámite al incidente de desacato, por Secretaría requiérase por primera vez, y por el medio más expedito a la entidad accionada adicionalmente a la Sra JULY ANDREA POVEDA, para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación, se pronuncie sobre el cumplimiento del fallo de tutela.
3. **REQUERIR** a la accionada entidad y la citada Sra JULY ANDREA POVEDA para que informe: I.) que personas dentro de la entidad encartada, **son los responsables y su superior jerárquico de cumplir la presente orden de tutela que beneficio a la actora.** II.) En cabeza de quien está asignada la calidad de representante legal, allegando en lo posible certificado de existencia y representación.

Oficiese y transcribese el aparte pertinente de este auto y la parte resolutive del fallo respectivo.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

djc

2013-548

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 112 Hoy, 7 de diciembre de 2023

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39770dc102980343249dd22352153308d0467ef7479fc587362800c0a5c5d87f**

Documento generado en 06/12/2023 05:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>